

Recurran por el dho ofi^o medi^o cui^o conu^o
principal, obli^o dho D^o Joachin Aguilme adha
Villa, y otras cont^o en el poder que se le confiere
para este fin a que la pagaria a S. Mag^o y en
su M^o me a dho D^o Juan de Oru^oia con
tal nom^o a su cargo, quien su poder tuvie
re, y lexi^oam^o lo sera haver por la M^o Haz^o de
tres pagas iguales por los tercios fin de Abril, A
gosto, y Diciembre de cada año por cada Execucion
contar, y Salarios de cada una de las pagas referidas
Y con la condicion que amas el precio de dho Encar
veram^o, la dha Villa havia de pagar la Refac^o de
Estado ecles^o de ella conforme al breve de San
tidad, y en fin de cada año Remita^o testim^o, o
Justificac^o de haverlo cumplido, y que no cumplido
de con dhas pagas por cada una de vbi^o se poder
despachar con Execucion, y de vbi^o de Recop^o, o
Audien^o, segun el caso pidiera con los Salari^o que
era costumbre contra dha Villa, y otras obli^o sin
embargo de las leyes, y instrum^o en contrario
que Remun^o, y que en caso de que se pusiera al
dha d^o Javor en dha Villa havia de pagar en
esta nom^o que los deos perten^o a ella; y

